



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de San Miguel de Sema

DECRETO No. 026
(04 DE JUNIO DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde Municipal de San Miguel de Sema en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, especialmente las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 y los artículos 55 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. Lo anterior por cuanto las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al Alcalde, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, para declarar la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción y, para el efecto, se ha evidenciado la magnitud de las afectaciones actuales en el municipio. El Alcalde como presidente del



“San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes”
Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820
Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co
Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de San Miguel de Sema

Nit: 891.801.286-1

Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, convocó el día 03 de junio a sesión extraordinaria con la finalidad de realizar una evaluación detallada de las referidas afectaciones sufridas en el Municipio y tomar medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012, tal y como consta en el acta de reunión N° 004 del 2021, que forma parte integral del presente acto administrativo, pues conforme a lo sugerido y conceptuado por el CMGRD en la referida reunión, una vez rendido y debatido el informe preliminar de afectaciones, posibles causas, consecuencias inmediatas y medidas urgentes, se recomendó la declaratoria de calamidad pública, en el Municipio de San Miguel de Sema - Boyacá.

Que, en la referida fecha (03 de junio de 2021), se recibe la Información Preliminar de las autoridades locales y moradores de los sectores gravemente afectados (veredas Hatoviejo, Sabaneca, Sirigay, Charco, Peña Blanca), por lo cual en la sesión extraordinaria CMGRD, se consolida el informe preliminar sobre la situación de calamidad pública, evaluando la información inicial sobre daños y necesidades, la cual se socializa y analiza con el fin de realizar seguimiento a la atención de la emergencia e implementar las acciones correspondientes para atención de la situación y mitigación de sus efectos negativos.

Que, la declaratoria de calamidad obedece a las actuales circunstancias que afectan al Municipio de San Miguel de Sema, conforme a las facultades constitucionales y legales que para el efecto autorizan al representante legal de la entidad en aras de salvaguardar las familias y bienes de las personas asentadas las zonas de afectación por el fenómeno natural a consecuencia de las inundaciones y deslizamientos, entre otros; siendo apremiante atender las necesarias de la comunidad para responder efectivamente a la emergencia y evitar un perjuicio mayor, teniendo en cuenta que primordialmente es necesario desplegar las acciones tendientes a atención, rehabilitación de áreas afectadas y mitigación de los efectos de la emergencia.

Que, la Administración Municipal, en cabeza del mandatario local, y a través de la Secretaría de Planeación, realizó inspección a las zonas afectadas (veredas Hatoviejo, Sabaneca, Sirigay, Charco, Peña Blanca del Municipio de San Miguel de Sema), en las cuales se evidenció que es necesaria la inmediata intervención en aras de salvaguardar a la población afectada, recuperar la infraestructura deteriorada por el fenómeno climático, y mitigar los daños en los lugares donde se han detectado situaciones de riesgo y vulnerabilidad, ello por cuanto el Municipio de San Miguel de Sema dadas las características topográficas, relieve, nivel freático, colindancia con Río Suarez y la Laguna de Fúquene, tiende a presentar inundaciones de manera acelerada como se está evidenciando en este momento, generando problemas económicos y sociales como es apenas característico de una emergencia de este tipo.

Que, en el Municipio de San Miguel de Sema se ha venido presentando una alta afectación a la comunidad debido al aumento en las precipitaciones evidenciadas todos los días en los lapsos de aproximadamente cuatro horas. Debido a lo anterior se ha generado un exceso hídrico en los predios del Municipio que conllevan grandes zonas de inundación, especialmente en las veredas Quintoque, Hatoviejo, El Charco, y Sabaneca, no sólo por las abundantes lluvias in situ, sino también debido al desborde de los numerosos canales, quebradas y cuerpos hídricos de diverso tamaño que reciben importantes excesos de agua que se originan en los inicios ubicados en las zonas más altas de la región.



"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de San Miguel de Sema

Nit: 891.801.286-1

Que, en el caso concreto algunas de las afectaciones se representan en la principal actividad económica del Municipio que se centra en el sector ganadero, el cual es fuertemente afectado por la ola invernal, ya que la inundación de grandes extensiones de terreno acarrea problemas en la población de la zona rural, puesto que ante un evento prolongado se debe tomar acciones de emergencia como lo es el desplazamiento de ganado; con lo cual se incurre en gastos adicionales, incapacidad de venta del producto y muerte de semovientes. Asimismo, se presentan afectaciones en el transporte, puesto que debido a las precipitaciones se tienen deslizamientos de taludes, caída de material vegetal y desniveles de subrasante lo cual dificulta el acceso de los vehículos a las vías del municipio y en consecuencia se reduce la capacidad de extracción de los productos de la región.

Que, aunado a lo anterior, se presentan afectaciones en viviendas por movimientos en masa, los cuales ocasionaron daños estructurales significativos en muros de mampostería, generando un estado de vulnerabilidad en las viviendas, por lo cual fue necesario el traslado de las familias, para garantizar su derecho a la vida digna.

Que, de acuerdo con lo esbozado previamente, se evidencia la posibilidad de que con la emergencia presentada, se genere un colapso económico en el Municipio como se ha experimentado en ocasiones anteriores, generando una migración de la población que ocasiona zonas rurales deshabitadas y poca explotación agropecuaria como ha sucedido en la mayor parte del país.

Que, se cumplen los requisitos legales para la declaratoria de calamidad pública, conforme al artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, que la define como *“El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, son varios los criterios establecidos en el artículo 59 de la precitada Ley 1523 de 2012, para declarar la Calamidad Pública, tal y como es el caso de: *“La afectación a las viviendas, la integridad personal, la salud, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas damnificadas y/o afectadas; La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta, entre otros.*

Que, para tomar la decisión de declarar la calamidad pública, los criterios tenidos en cuenta según el artículo 59 de la norma ibídem, corresponden a la protección de los bienes jurídicos de vida, integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, así como bienes de la colectividad e instituciones en peligro, así como el orden



“San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes”

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de San Miguel de Sema

Nit: 891.801.286-1

social, económico y ambiental, y la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica., por ende al configurarse estas causales debidamente verificadas en la situación real que está ocurriendo actualmente en el Municipio, resulta procedente la declaratoria de calamidad pública, más cuando se garantiza a través de la aludida declaratoria el acceso a la colaboración de otras entidades, la cual se extiende a equipos de rescate, recurso humano, ayudas humanitarias intercambio de información, entre otros.

Que, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San Miguel de Sema, ha considerado pertinente que el señor Alcalde Municipal, proceda con la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que, hacen parte del presente Acto Administrativo todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la calamidad suscitada en el Municipio de San Miguel de Sema, en virtud de las temporadas de lluvias.

Que, es necesario para el Municipio de San Miguel de Sema, acudir a la declaratoria de calamidad pública con el fin de implementar el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública presentada en el Municipio, ello con fundamento en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en cuanto establece: *“Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”* y de igual forma en aplicación del artículo 66 de la norma ibídem en cuanto señala respecto del régimen de contratación *“relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.”*, indicando igualmente que los contratos celebrados se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la existencia de situación de calamidad pública en la jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema - Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, por un periodo de dos (02) meses a partir de la declaratoria de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de calamidad pública podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.



“San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes”

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de San Miguel de Sema

Nit: 891.801.286-1

PARÁGRAFO SEGUNDO: La calamidad pública establecida en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN: El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la información suministrada por la Defensa Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Policía Nacional y Bomberos; su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria Planeación, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACIÓN DEL PLAN: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

PARÁGRAFO: TÉRMINO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de diez (10) días a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1523 de 2012, los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO QUINTO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente Decreto en el Municipio de San Miguel de Sema y la mitigación de sus efectos.

PARÁGRAFO: De ser necesario realícense los traslados presupuestales que se requieran para ejecutar el plan de acción específico, evitar la extensión de los efectos de la emergencia y el pronto retorno a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Si el evento presentado supera la capacidad de respuesta del Municipio, el Señor Alcalde solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la



"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de San Miguel de Sema

declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO: DONACIONES: La administración de donaciones se efectuará a través de la Alcaldía Municipal y su destinación de acuerdo con lo se decida en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

ARTÍCULO NOVENO. DOCUMENTOS: Hace parte del presente acto administrativo, todos los documentos aprobados por el Comité Municipal de Gestión del riesgo de Desastres y los anexos al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Miguel de Sema - Boyacá, a los cuatro (04) días del mes de junio del año 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR TRIVIÑO GIL
Alcalde Municipal
San Miguel de Sema



2020
2023

“San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes”

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co